



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

<b>Radicado</b>	<b>54-518-31-84-002-2022-00181-00</b>
<b>Clase</b>	<b>CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATÓLICO</b>
<b>Demandante</b>	<b>YORMAN FREDY ESPITIA PABÓN</b>
<b>Demandada</b>	<b>YANET ROCÍO MONTAÑEZ JAIMES</b>

### ASUNTO:

Resolver el recurso de reposición interpuesto por el Apoderado Judicial de la demandada contra el auto calendado 28 de febrero de 2023 que tuvo por no contestada la demanda tras haberse presentado el escrito que la contenía de manera extemporánea, y *abstuvo de correr* traslado de las excepciones de mérito propuestas, fijando fecha para realizar la audiencia inicial.

### EL RECURSO:

Previo a transcribir el inciso 1° del auto calendado 28 de febrero de 2023 que es materia de recurso, argumenta que:

- En aras del principio de lealtad procesal, la señora *YANETH ROCÍO MONTAÑEZ JAIMES* manifiesta que el día 28 de enero alrededor de las 9:45 de la mañana en presencia de una de sus hijas le fue entregado por parte del señor *ROQUE OCHOA*, funcionario del servicio postal 4-72, cuyo abonado es 3208170396 un sobre de manila cuyo contenido era la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, anexos y el auto admisorio, cuya fotografía anexa, es decir, a partir de esta fecha asume que empezaría a correr el término para contestar, atendiendo las disposiciones normativas vigentes para este tipo de proceso.
- Si el escrito de contestación de demanda y excepciones fue presentado el 23 de febrero hogaño, se puede advertir que dicho acto se hizo dentro de los 20 días siguientes a la notificación personal, por lo cual se le debe dar trámite y el traslado correspondiente a la parte demandante, estando dispuesta a ratificar lo aquí dicho bajo la gravedad del juramento, ya que reconoce haber estampado su firma y número de cédula al recibo del paquete el 28 de enero de la presente anualidad, sin escribir la fecha y hora de recibido.
- En igual sentido, el funcionario de servicio postal nacional 4-72 no dejó ninguna colilla de recibo en el paquete como puede advertirse de la fotografía que adjunta, fecha desde la cual y ante lo delicado del asunto decidió otorgar poder especial, amplio y suficiente el día 30 de enero para la contestación.

Con base en lo anterior solicita, reponer el auto recurrido, notificado por estado el 1 de marzo de 2023, y en su lugar correr traslado de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito propuestas en contra de las pretensiones de la misma.

### PRONUNCIAMIENTO DEL DEMANDADO:

Surtido el traslado del recurso a la parte demandante, guardó silencio.



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

### FUNDAMENTOS PARA DECIDIR:

Conforme al artículo 318 del Código General del Proceso, la razón central del recurso de reposición es demostrar jurídicamente al Juez que está errado en la determinación tomada en el auto objeto del mismo, para que la modifique o revoque, eso sí, teniendo como base la realidad procesal existente al momento de proferirla, siendo éste el problema jurídico por resolver para determinar si hay lugar a ello, o por el contrario debe ratificarse, para lo cual se tendrá en cuenta los argumentos expuestos, los documentos que lo soportan y las normas aplicables.

Afirma la demandada que recibió la notificación personal y traslado de la demanda el 28 de enero de 2023 a eso de las 9:45 de la mañana en presencia de una de sus hijas, acudiendo a buscar los servicios del Profesional del derecho que la representara, por lo que la contestación de la demanda, contrario a lo decidido en el auto atacado se presentó dentro del término, aunado a que al momento en que recibió el paquete, si bien firmó y puso su cédula en el recibo de la Oficina postal, no escribió la fecha y hora de recibido, y no se le dejó copia del mismo.

Revisada la actuación, se observa que el cómputo de términos de traslado de la demanda se efectuó con base en la prueba documental aportada por la parte actora el 8 de febrero de 2023 sobre el trámite de notificación y traslado a la demandada a través de la Oficina 4-72, debidamente cotejada, donde además de los documentos que le remitió con tal fin allegó la constancia de recibido, donde se lee que fue el 21-01-2023, fecha que se tomó para estos efectos por Secretaría, arrojando como vencimiento el 22 de febrero de 2023.

#### Certificación de entrega

### Servicios Postales Nacionales S.A.

#### Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

<b>472</b> SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT. 900.062.917-9 (antes Corporación de Correo)			
<b>NOTEXPRESS</b> Centro Operativo: P.V. AVENIDA 5 Orden de servicio:		Fecha Admisión: 21/01/2023 16:43:50 Fecha Aprox. Entrega: 31/01/2023 <b>YP005222888C0</b>	
<b>6007</b> <b>000</b>	Nombre/ Razón Social: GERMAN GUSTAVO GARCIA ORTEGA Dirección: CL. 7A 2E 96 BR POPULAR NIT/C.C/T.E: 13439281		Causas/ Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NR No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada
	Referencia: Ciudad: CUCUTA, NORTE DE SANTANDER Teléfono: 3136673068 Depto: NORTE DE SANTANDER Código Postal: 540003123 Código Operativo: 6007500		
Valores Destinatario/ Remitente	Nombre/ Razón Social: YANETH ROCIO MONTAÑEZ JAIMES Dirección: AV 4 2.06 PERPETUO DEL SOCORRO Tel: 3132368760 Ciudad: HERRAN		Firma nombre y/o sello de quien recibe: <i>Yaneth Rocio Montañez</i> C.C. 604420 Tel: 3132368660 Fecha de entrega: 21/01/2023 Distribuidor: Rocio y familia C.C. 5458206
	Peso Físico (grs): 200 Peso Volumétrico (grs): 0 Peso Facturado (grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$10.600 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$10.600 COP		
Dese Contener: Observaciones del cliente: 220230018100		<b>6007</b> <b>500</b> <b>P.V. AVENIDA 5</b> <b>ORIENTE</b>	

Sin embargo, la demandada niega tajantemente que el recibo de los documentos hubiera ocurrido el 21 de enero de 2023, que si bien estampó su firma y cédula en el recibo, como en efecto se observa, no puso la fecha de recibido, hecho que también se percibe, al comparar la letra que obra en el documento, cuyos trazos difieren, y se deduce que corresponde a quien entregó el documento.



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Bastaría con tomar como fecha del recibo del documento la allí consignada por el Funcionario de la oficina Postal para deducir que en ningún lapsus incurrió el Despacho en el cómputo de términos y que por ende la determinación tomada se ajusta a derecho y a la legalidad, bajo el principio de la buena fe, si no fuera porque efectuado el rastreo de la guía en la página de la Empresa Postal Autorizada 4-72, el sistema reporta lo siguiente:

### Guía No. YP005222888CO

Tipo de Servicio:	NOTIEXPRESS	Fecha de Envío:	23/01/2023 16:43:50				
Cantidad:	1	Peso:	200.00	Valor:	10600.00	Orden de servicio:	
<b>Datos del Remitente:</b>							
Nombre:	GERMAN GUSTAVO GARCIA ORTEGA	Ciudad:	CUCUTA_NORTE DE SANTANDER	Departamento:	NORTE DE SANTANDER		
Dirección:	CL 7A 2E 96 BR POPULAR	Teléfono:	3138873068				
<b>Datos del Destinatario:</b>							
Nombre:	YANETH ROCIO MONTAÑEZ JAIMES	Ciudad:	HERRAN	Departamento:	NORTE DE SANTANDER		
Dirección:	AV 4 2 08 PERPETUO DEL SOCORRO	Teléfono:	3132368760				
Carta asociada:		Código envío paquete:		Quien Recibe:			
				Envío Ida/Regreso Asociado:			

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
23/01/2023 04:43 PM	PV.AVENIDA 5	Admitido	
30/01/2023 08:36 AM	PO.GESTOR CUCUTA	Entregado	
04/02/2023 09:59 AM	PO.GESTOR CUCUTA	Digitalizado	

Analizada la trazabilidad del documento y comparada minuciosamente con la constancia de entrega, se extrae que concuerda la fecha del envío, que según la trazabilidad fue el 23/01/2023 a las 4:43 PM, misma fecha que aparece en la constancia de entrega en la parte superior: "23/01/2023 16:43:50", donde además se consignó como fecha probable de entrega el "31/01/2023".

No ocurre lo mismo con la fecha efectiva de entrega, que en la trazabilidad se consignó, ocurrió el 30/01/2023 a las 8:36 AM, mientras en la guía el 21-01-2023, dato este último que conforme a los argumentos expuestos por la demandada no coincide con la realidad, porque no es lógico que se hubiera entregado antes de que se efectuara el envío por el remitente, que se reitera, fue el 23-01-2023 a las 16:43:50 como allí mismo se consignó, lo que deja en entredicho este hecho y bajo esta circunstancia, en aras de la protección del derecho al debido proceso y de contradicción y defensa que lo comprende, se le da credibilidad de que efectivamente el acto de notificación y traslado no lo recibió el 21-01-2023, sino el 30/01/2023 a las 8:36 AM como figura en la trazabilidad del envío que aparece en el Sistema de la Oficina Postal Autorizada 4-72.

Lo anterior, aunado al silencio guardado por la parte actora al correrle traslado del recurso, no obstante tener la evidencia de en realidad cuándo se realizó el envío porque fue quien lo hizo, y por ende podía dilucidar este aspecto, permite concluir al Despacho que le asiste razón al recurrente en sus argumentos.

Por lo tanto se repondrá el auto atacado, para en su lugar, *ordenar* que por Secretaría se efectúe nuevamente el cómputo de términos teniendo en cuenta que la notificación y traslado de la demanda la recibió la señora **YANETH ROCÍO MONTAÑEZ JAIMES** el 30 de enero de 2023 y no el 23 del mismo mes y año, como inicialmente se informó. *Téngase en cuenta para ello* que el proceso pasó al



## **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA**

Despacho el 23 de febrero de 2023 y a partir de entonces se interrumpieron términos, reanudándose a partir de la notificación por estado de esta determinación, por cuanto una vez emitido el auto el 28 de febrero de 2023, se suspendieron nuevamente con la interposición del recurso. Vencido el mismo, *córrase traslado* de la excepción de mérito propuesta.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** *Reponer* el auto calendado 28 de febrero de 2023 mediante el cual se decidió ente otras, tener por no contestada la demanda por extemporánea, *abstuvo de dar trámite* a las excepciones de mérito propuestas, y fijó fecha para audiencia entre otras, determinaciones que *se revocan*, excepto el reconocimiento de personería efectuado al Apoderado Judicial de la demandada, por las consideraciones hechas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.** *En su lugar*, se ordena que por Secretaría se efectúe nuevamente el cómputo de términos teniendo en cuenta que la notificación y traslado de la demanda la recibió la señora **YANETH ROCÍO MONTAÑEZ JAIMES** el 30 de enero de 2023 y no el 23 del mismo mes y año, como inicialmente se informó. *Téngase en cuenta para ello* que el proceso pasó al Despacho el 23 de febrero de 2023 y a partir de entonces se interrumpieron, reanudándose a partir de la notificación por estado de esta determinación, por cuanto una vez emitido el auto el 28 de febrero de 2023, se suspendieron nuevamente con la interposición del recurso. Vencido el mismo, *córrase traslado* de la excepción de mérito propuesta.

### **NOTIFIQUESE.**

El Juez,

**ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE  
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy **29 DE MARZO de 2023**, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 034, en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta.

La Secretaria (e), ELSA ROSMARY PÁEZ ORTEGA

**Ariel Mauricio Peña Blanco**

**Firmado Por:**

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e57214c2f09ce412243465761cd89dd60edf5688ef11fc7f7ee3b6c8d980667**

Documento generado en 28/03/2023 05:58:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**